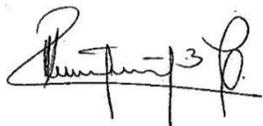


SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el presente proceso de ejecutivo 2022-00101 instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra CESAR AUGUSTO ANCIPE URIBE, le informo que la apoderada de BANCOLDEX presentó recurso de reposición contra el auto de terminación por pago pago de fecha 13 de septiembre del 2022. Le informo que la apoderada de la parte actora presentó memorial renunciando al termino de traslado del recurso porque ya esta enterada del mismo y no se opone a ello. Así mismo la apoderada que presenta el recurso renuncia a los términos de traslado del recurso.

Saravena, 20 de septiembre de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RADICACION:** 81736-40-89-002-2022-00101-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.\_\_\_\_**

Se encuentra al Despacho este proceso de EJECUTIVO presentado mediante apoderado judicial por DAVIVIENDA contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE para decidir el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso radicado 2022-00180 seguido por BANCOLDEX contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE contra el auto de fecha 13 de agosto del 2022, mediante el cual se dio terminación al proceso por pago, en el que indica que se reponga el numeral sexto de la referida providencia teniendo en cuenta que dentro del proceso 2022-00180 se decretó el embargo DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro de lo que se llegare a desembargar y/o el producto del remanente de los bienes inmuebles registrados con el folio de matrícula numero 410-72438 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Arauca y el inmueble con matrícula numero 076-14232 de la Registraduría de instrumentos públicos del Cocuy. Aunado a lo anterior observa el Despacho que la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso renunció a los términos del traslado del recurso de reposición, así como la apoderada de BANCOLDEX dentro del proceso 2022-00180, renuncia a los términos de traslado del recurso de reposición.

#### **ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante, dentro de su oportunidad legal, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de agosto del 2022 mediante el cual se dio terminación por pago al proceso 2022-00101.

## SUSTENTACION DEL RECURSO:

Refiere el recurrente que Bancóldex se encuentra legitimado como acreedor del señor CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE dentro del radicado 2022 –00180, por lo tanto, solicita se reponga el numeral sexto de la parte resolutive del auto fechado 13 de septiembre de 2022 dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2022-00101, demandante: Davivienda, Demandado CESARAUGUSTO MANCIPE URIBE, en el sentido mantener las medidas de embargo decretadas y practicadas sobre los bienes inmuebles registrados con el folio de matrícula número 410-72438 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Arauca y el inmueble con matrícula número 076-14232 de la Registraduría de instrumentos públicos del Cocuy a favor del proceso radicado bajo el número 2022 – 00180, en el que es demandante BANCOLDEX. Lo anterior con el fin de garantizar las acreencias que represento.

## OBJETO DEL RECURSO

Solicita la recurrente se reponga el numeral sexto de la parte resolutive del auto de 13 de septiembre del 2022, en el sentido que no se levanten las medidas cautelares de los inmuebles decretada dentro del proceso 2022-00101 si no que se ordena mantener la medida de embargo de los referidos inmuebles a cargo del proceso 2022-00180.

## CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de 13 de septiembre del 2022, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación. No se corrió el traslado ordenado en el artículo 110 del C. G. del P., traslado teniendo en cuenta que la parte recurrente renunció a los términos del traslado del recurso de reposición, como así lo hizo la apoderada del Banco Davivienda la cual de la misma manera renuncia a los términos de traslado del recurso, e informa que no se opone a la reposición presentada por la recurrente.

Así las cosas esta operadora judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 318 inciso tercero del C.G.P. establece:

*...“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”...*

Cumpliendo los presupuestos establecidos en la citada norma, la recurrente presenta el recurso de reposición dentro del termino para ello establecido. Es preciso indicar que le asiste razón a la recurrente al indicar que el auto que decretó la medida cautelar de fecha 12 de mayo del 2022, dentro del proceso 2022-00180 seguido por BANCOLDEX contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE se ordenó en sus numerales segundo y tercero de la parte resolutive lo siguiente:

***Segundo:*** *DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro de lo que se llegare a desembargar y/o el producto del remanente del bien inmueble ubicado en la calle 28 No. 3-05, del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°410-72438, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, el cual se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2022-00101, demandante Banco Davivienda S.A. Adjunto certificado de tradición inmobiliaria (3 folios) Realizar anotación en el proceso del Banco Davivienda contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE con Rad 2022-00101.*

***Tercero:*** *DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro de lo que se llegare a desembargar y/o el producto del remanente de cuota parte del bien inmueble ubicado en la Lote 47 Manzana C Asociación Barrio la candelaria del municipio de*

*Chita, Departamento de Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°076-14232, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cocuy, el cual se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2022-00101, demandante Banco Davivienda S.A. Adjunto certificado de tradición inmobiliaria (4 folios) Realizar anotación en el proceso del Banco Davivienda contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE con Rad 2022-00101.*

Esto es que se ordenó el embargo y posterior secuestro de lo que se llegare a desembargar y/o el producto del remanentes de los bienes inmuebles registrados con el folio de matrícula numero 410-72438 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Arauca y el inmueble con matrícula numero 076-14232 de la Registraduría de instrumentos públicos del Cocuy a favor del proceso radicado bajo el numero 2022 -00180, en el que obra como demandante BANCOLDEX; orden que no fue tenida en cuenta al momento de emitir el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 que dio terminación por pago al presente proceso, porque en su numeral sexto se ordenó levantar las medidas cautelares ordenadas en auto de 10 E MARZO DEL 2022, cuando lo correcto es mantener las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles registrados con los folios de matrículas números 410-72438 y 076-14232, a cargo del proceso numero 2022-00180 seguido por BANCOLEX contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, por tal razón se repondrá el auto que dio terminación por pago al presente proceso de fecha 13 de septiembre del 2022, y en consecuencia se ordenará mantener la medida de embargo sobre los referidos inmuebles pero a cargo del proceso 2022-00180, pero se ordena levantar los embargos ordenados en los numerales primero y segundo del auto que decreto las medias cautelares de 10 de marzo del 2022.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA - Arauca-;

## **R E S U E L V E**

**Primero:** REPONER el auto de fecha 13 de septiembre del 2022, en su numeral sexto de la parte resolutive, el cual quedará así:

Sexto: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en los numerales primero y segundo de auto de 10 de marzo del 2022. MANTENER las medidas cautelares ordenadas en los numerales tercero y cuarto de auto de fecha 10 de marzo del 2022, a cargo de proceso 2022-00180, adelantado en este Despacho judicial por BANCOLDEX contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, esto es el embargo y secuestro de los inmuebles registrados con el folio de matrícula número 410-72438 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Arauca y la cuota aparte que le corresponde al demandado del inmueble registrado con matrícula número 076-14232 de la Registraduría de instrumentos públicos del Cocuy.

Oficiar a las Registradurías de Instrumentos Públicos mencionadas para que mantengan la media a cargo del proceso 2022-00180

**Segundo:** Los demás numerales de la providencia de 13 de septiembre del 2022, quedan de forma incólume.

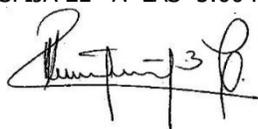
**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0031**

HOY 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA  
PAGINA WEB DE LA RAMA JJUDICIAL SIENDO LAS 8 A.M. Y SE  
DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSCAMPÍÑO BEDOYA  
Secretaria.